

OBLIGACIONES CORPORATIVAS PARA EL AÑO 2025

Estimado cliente,

Es un gusto para Guevara García Abogados poner a disposición de ustedes la presente cartilla en la cual se describen las actividades corporativas que deben realizar las empresas para estar en cumplimiento de la normatividad mercantil vigente:

I. Realizar la reunión ordinaria del máximo órgano social

El máximo órgano social (junta de socios o asamblea general de accionistas) debe reunirse, de manera ordinaria, por lo menos una vez al año, en la época que dispongan sus estatutos, o en su defecto en los tres (3) primeros meses del año¹.

II. Informe de gestión del representante legal y junta directiva

Para la reunión ordinaria a que hace referencia el numeral anterior, deben presentarse los siguientes informes de gestión:

- **Informe del representante legal:** un informe de gestión del representante legal sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea².
- **Informe de la Junta Directiva:** el informe de la junta directiva sobre la situación económica y financiera de la sociedad, que contendrá además de los datos contables y estadísticos pertinente³.
- **Reporte de gestión para sociedades de beneficio e interés colectivo (BIC):** el representante legal de la sociedad BIC elaborará y presentará ante el máximo órgano social un reporte sobre el impacto de la gestión de la respectiva sociedad, en el que se dará cuenta de las actividades de beneficio e interés colectivo desarrolladas por la compañía. Dicha información deberá incluirse dentro del informe de fin de ejercicio, que se presenta al máximo órgano social⁴.

III. Informe de gestión del SAGRILAFT

El Oficial de Cumplimiento, por lo menos una vez al año, deberá presentar informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT) y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT⁵.

¹ Código de Comercio. Artículo 181.

² Ley 222 de 1995. Artículo 45.

³ Código de Comercio. Artículo 446.

⁴ Ley 1901 de 2019. Artículo 5.

⁵ Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades. Capítulo X. Sección 5.1.4.3.2., literal b).

IV. Informe de Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE)

El Oficial de Cumplimiento deberá presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de la entidad obligada, en general, en el cumplimiento del PTEE⁶.

V. Renovación de la matrícula mercantil

Las sociedades comerciales, establecimientos de comercio y sucursales deberán renovar cada año su matrícula mercantil en la cámara de comercio del lugar de su domicilio, durante los primeros tres (3) meses del año⁷.

VI. Renovación de registro único de proponentes (RUP)

Las sociedades que se encuentren registradas en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán adelantar la renovación de su inscripción ante la cámara de comercio de su domicilio, a más tardar el quinto día hábil del mes de abril⁸.

VII. Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)

Para personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares constituidas o creadas antes del 30 septiembre de 2022, el suministro inicial de la información en el RUB debió realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2022. Para las personas jurídicas, estructuras sin personería jurídica o similares constituidas o creadas a partir del 30 de septiembre de 2022, el suministro inicial de la información en el RUB debe realizarse a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) o a la inscripción en el Sistema de Identificación de Estructura Sin Personería Jurídica (SIESPJ)⁹.

La actualización de la información reportada en el RUB debe realizarse determinando si al primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año hubo modificaciones. En caso de haber modificaciones, se actualizará la información dentro del mes siguiente, contado a partir del primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre, según corresponda¹⁰.

VIII. Nombramiento de revisor fiscal

Deben nombrar revisor fiscal las siguientes:

- Sociedades anónimas, sociedades en comandita por acciones y sucursales de sociedad extranjera, desde el momento de su constitución¹¹.

⁶ Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades. Capítulo X. Sección 5.1.5.3.2., literal b).

⁷ Código de Comercio. Artículo 33.

⁸ Decreto 1082 de 2015. Artículo 2.2.1.1.1.5.1.

⁹ Resolución 164 de 2021 de la DIAN. Artículo 10.

¹⁰ Resolución 164 de 2021 de la DIAN. Artículo 11.

¹¹ Código de Comercio. Artículo 203.

- Sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y sociedades por acciones simplificadas, cuando a corte de 31 de diciembre del año inmediatamente anterior: (i) sus activos brutos hayan sido iguales o superiores a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o (ii) sus ingresos brutos hayan sido iguales o superiores a 3.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes¹².

IX. Inscripción en el registro mercantil de situación de control o grupos empresariales

En caso de que se configure una situación de control o de grupo empresarial, el controlante deberá dejar constancia de esto mediante documento privado, que reúna los requisitos de ley, e inscribirlo en el registro mercantil, dentro de los 30 días hábiles siguientes a su configuración. Así mismo, cualquier modificación a dicha situación de control o de grupo empresarial debe inscribirse en el registro mercantil¹³.

X. Vigilancia de la Superintendencia de Sociedades

Existen varias causales para que una sociedad comercial quede sometida a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, entre otros, se encuentra la causal de vigilancia por ingresos o por activos, que consiste en que las sociedades cuyos activos o ingresos a 31 de diciembre de 2024 sean superiores a 789.390,6 UVT (COP \$ 39.310.862.489,4) entrarán en la mencionada causal de vigilancia¹⁴.

En caso de incurrir en dicha causal, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado la reunión de asamblea de accionistas/junta de socios en la que se aprueben los estados financieros que dan cuenta de la situación, deberá notificarse a la Superintendencia de Sociedades.

XI. Depósito de estados financieros ante la cámara de comercio del domicilio social

Dentro del mes siguiente a la fecha en la cual sean aprobados, se depositará copia de los estados financieros de propósito general, junto con sus notas y el dictamen correspondiente, si lo hubiere, en la cámara de comercio del domicilio social.

Las sociedades o sucursales de sociedades extranjeras sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades están obligadas a presentar sus estados financieros de propósito general ante esta entidad, razón por la cual estarán exonerados de depositar sus estados financieros ante la cámara de comercio¹⁵.

XII. Remisión de información financiera

Las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales colombianas que se encuentren bajo la vigilancia o el control de la Superintendencia de Sociedades, así como también aquellas que se encuentren bajo la inspección de dicha Superintendencia y que sean

¹² Ley 43 de 1990. Artículo 13, parágrafo 2°.

¹³ Ley 222 de 1995. Artículo 30.

¹⁴ Decreto 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.1.1.1.

¹⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 41.

requeridas por esta entidad, deberán remitirle copia de sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2024, los plazos para enviar esta información son los siguientes¹⁶:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para envío de información	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para envío de información
01 – 05	8 de abril	51 – 55	29 de abril
06 – 10	9 de abril	56 – 60	30 de abril
11 – 15	10 de abril	61 – 65	02 de mayo
16 – 20	11 de abril	66 – 70	05 de mayo
21 – 25	21 de abril	71 – 75	06 de mayo
26 – 30	22 de abril	76 – 80	07 de mayo
31 – 35	23 de abril	81 – 85	08 de mayo
36 – 40	24 de abril	86 – 90	09 de mayo
41 – 45	25 de abril	91 – 95	12 de mayo
46 – 50	28 de abril	96 - 00	13 de mayo

XIII. Remisión de informes Superintendencia de Sociedades

- **Informe número 42:** este informe deberá ser remitido a la Superintendencia de Sociedades, por las sociedades comerciales y empresas unipersonales sujetas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades, o en caso de las inspeccionadas, si llegaren a ser requeridas por esta entidad. Este informe debe remitirse en las fechas establecidas en la Circular Externa No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo los dos últimos dígitos del NIT, así:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para envío de información
01 – 10	Primer día hábil del mes de julio
11 – 20	Segundo día hábil del mes de julio
21 – 30	Tercer día hábil del mes de julio
31 – 40	Cuarto día hábil del mes de julio
41 – 50	Quinto día hábil del mes de julio
51 – 60	Sexto día hábil del mes de julio
61 – 70	Séptimo día hábil del mes de julio
71 – 80	Octavo día hábil del mes de julio
81 – 90	Noveno día hábil del mes de julio
91 – 00	Décimo día hábil del mes de julio

- **Informe número 58:** este informe debe presentarse a la Superintendencia de Sociedades cuando haya nombramiento o cambio del Oficial de Cumplimiento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicho nombramiento o cambio.
- **Informe número 67:** informe de carácter obligatorio que debe ser diligenciado por parte de las sociedades supervisadas que hayan adoptado la condición BIC y debe remitirse a más tardar el 31 de mayo de cada año¹⁷. Este informe está conformado por cuatro (4) formularios:

¹⁶ Circular única de requerimiento de información financiera (CURIF) y OFICIO 2024-01-899341 de la Superintendencia de Sociedades

¹⁷ Circular Externa 100-000001 del 29 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

(i) Datos generales, (ii) Actividad de beneficio e interés Colectivo, (iii) Reporte de gestión y estándares independientes e (IV) Información adicional.

- **Informe número 75:** debe presentarse por las sociedades vigiladas y controladas por la Superintendencia de Sociedades, que adicionalmente se encuentren obligadas a implementar el SARGILAFT y PTEE, en las fechas establecidas en la Circular Externa No. 100-000003 del 11 de septiembre de 2023 de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo los dos últimos dígitos del NIT, así:

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para envío de información
01 – 10	Décimo primer día hábil del mes de julio
11 – 20	Décimo segundo día hábil del mes de julio
21 – 30	Décimo tercer día hábil del mes de julio
31 – 40	Décimo cuarto día hábil del mes de julio
41 – 50	Décimo quinto día hábil del mes de julio
51 – 60	Décimo sexto día hábil del mes de julio
61 – 70	Décimo séptimo día hábil del mes de julio
71 – 80	Décimo octavo día hábil del mes de julio
81 – 90	Décimo noveno día hábil del mes de julio
91 – 00	Vigésimo día hábil del mes de julio

XIV. Pagar la contribución especial a la Superintendencia de Sociedades

Las sociedades sometidas a vigilancia o control de la Superintendencia de Sociedades deben a pagar la contribución especial, fijada por esta entidad.

XV. Programas de transparencia y ética empresarial

Las sociedades que cumplan con los criterios fijados en la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, capítulo XIII, están obligadas a adoptar un programa de transparencia y ética empresarial.

XVI. Implementación de SARGILAFT

Las sociedades que cumplan con los criterios fijados en la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades, capítulo X, estarán obligadas a adoptar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARGILAFT).

XVII. Implementación del Régimen de Medidas Mínimas

Estarán obligadas a implementar un régimen de medidas mínimas las empresas que cumplan con los criterios fijados en la Circular Externa Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades y desarrollen las siguientes actividades y profesiones: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos

XVIII. Datos personales

Serán objeto de inscripción en el Registro Nacional de Bases de Datos, las bases de datos que contengan datos personales cuyo Tratamiento automatizado o manual sea realizado por los Responsables del tratamiento que reúnan las siguientes características¹⁸:

- Sociedades y entidades sin ánimo de lucro que cumplan con los topes establecidos en la ley (activos totales superiores a 100.000 UVT).
- Personas jurídicas de naturaleza pública.

Igualmente, las bases de datos que se creen posterior a la primera inscripción, deberán inscribirse dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de su creación.

Adicionalmente, por disposición de la Circular Externa 003 del 1 de agosto de 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la información contenida en el registro nacional de bases de datos deberá actualizarse como se indica a continuación: (i) dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, a partir de la inscripción de la base de datos, cuando se realicen cambios sustanciales en la información registrada; (ii) anualmente, entre el 2 de enero y el 31 de marzo.

XIX. Inscripción páginas web

Todas las páginas web y sitios de internet de origen colombiano, cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en la cámara de comercio y suministrar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la información de transacciones económicas en los términos que esta entidad lo requiera¹⁹.

La Superintendencia de Industria y Comercio, mediante Oficio 11063179 de 2011 ha dispuesto que *“se advierte que, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 633 del 2000, en relación con el origen colombiano de la página web o sitio de Internet, debe tenerse en cuenta el sujeto que está a cargo de la obligación, esto es, el comerciante persona natural o persona jurídica sociedad o entidad sin ánimo de lucro. Es decir, que si el sujeto obligado tiene su domicilio en Colombia, su página web o sitio de Internet será de origen colombiano.”*

¹⁸ Decreto Único 1074 de 2015. Artículo 2.2.2.26.1.2.

¹⁹ Ley 633 de 2000. Artículo 91.